

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARIDES RINCON ARCINIEGAS
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00165-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 1 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00165 00

Mediante providencia de fecha 21 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 22 del mismo mes y año, ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte actora allegó un escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por la profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por ARIDES RINCON ARCINIEGAS contra EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al demandado preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - CONCÉDASE el amparo en pobreza a favor de ARIDES RINCON ARCINIEGAS, de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el cual surtirá los efectos del artículo 154 *ibídem*.

QUINTO. - DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo automotor de servicio público de placas WHO669, marca: FREIGHTLINER; Modelo: 2015; motor: 460914U0988940; línea: M2-112; color: blanco. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cota - Cundinamarca, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

SEXTO. - DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo automotor de servicio público de placas UWS600, marca: KENWORTH; Modelo: 2012; motor: 73183379; línea: T-460; color: rojo.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARIDES RINCON ARCINIEGAS
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00165-00

Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Valledupar, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

SÉPTIMO. – DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo automotor de servicio público de placas SSQ184, marca: INTERNATIONAL; Modelo: 2012; motor: 79491636; línea: 9400. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Viterbo, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

OCTAVO. - RECONOCER a la DRA. CAMILA ANDREA MONTES DULCEY, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 363.025 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 03 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3c3aea1ceb70e9ca45288805d9216ff6d9cddb2f6968ae5459c9e05ccd2498**

Documento generado en 02/08/2022 08:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>